

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA  
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2007

## NÚMERO 162

Bando del virrey aclarando el de abolición de tributos y que se siga cobrando el medio real de ministro y hospital y real y medio de bienes de comunidad

*DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.*

Después de haberse publicado el bando de 5 de octubre último sobre la libertad de tributos, se me han representado diversas dudas, para cuya decisión se ha formado expediente; y habiéndosele dado la instrucción necesaria, he resuelto en él, previo pedimento del señor fiscal de Real Hacienda y acuerdo de la Junta Superior, lo que sigue.

1. Que la cobranza se debe hacer y entender generalmente hasta el 31 de agosto último en que finalizó el segundo tercio del alto, y por consecuencia desde el día primero de septiembre deben comenzar a disfrutar la gracia los comprendidos en el citado bando y soberana disposición que refiere, exceptuándose de la exención los pueblos sublevados, como se previno en el mismo.

2. Que los expedientes promovidos sobre relevas, esperas y recaudación de tributos atrasados, deben seguir curso, respecto a que se trata de deudas contraídas antes de la publicación de la citada real gracia.

3. Que habiendo cesado la contribución de los tributos, no hay necesidad de nombrar comisionados para las matrículas, suspendiendo las que actualmente se estén ejecutando en el estado en que se hallen, y pagando lo que se hubiere trabajado en ellas hasta el día en que se publique esta determinación, que deberá entenderse con aquellas retasas que se estén formando por concluido o próximo a concluir el quinquenio de la anterior; mas no con las que se hayan mandado practicar extraordinariamente por esterilidad, calamidad u otros motivos, pues éstas deben seguirse y obrar sus efectos.

4. Que por ahora y hasta que se instruya el expediente prevenido por su majestad para abolir o subrogar la exacción de los medios reales de ministros y hospital, han de continuarse cobrando, y también el real y medio de bienes de comunidad por los padrones de los párrocos, mediante la cesación de las matrículas, para lo que los justicias los pedirán de ruego y encargo al principio de cada año a los curas y ministros de doctrina, que los franquearán con expresión clara de los nombres, calidad, estado y edad de los indios obligados a dichas contribuciones, certificándolos y autorizándolos los mismos párrocos, para que haciéndose por estos documentos la cobranza, los acompañen los justicias por comprobantes de sus cuentas anuales; en el concepto de que también el administrador de rentas del lugar ha de intervenir y comprobar con su firma la fidelidad de los padrones con sus originales.

Por tanto mando que, para que llegue a noticia de todos, se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares del distrito de este virreinato, circulándose los ejemplares correspondientes a los tribunales, magistrados, jefes y ministros a quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México a 13 de diciembre de 1810.— *Francisco Javier Venegas*.— Por mandado de su excelencia *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Rodrigo Moreno Gutiérrez  
Eric Adrián Nava Jacal  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602